

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3987/89-B, interpuesto por D. José M<sup>o</sup> Lorite Rodríguez, contra resolución dictada con fecha 31 de julio de 1989, por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, desestimatoria del recurso de reposición contra la Orden de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO :

Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3987/89-B.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogada y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989.- El Director General, José Taboada Castiñeiros.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4018/89-B.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4018/89-B, interpuesto por D<sup>o</sup> Ana María Martínez Tirado, contra la Resolución desestimatoria del recurso interpuesto el día 20 de febrero de 1989, referente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de diciembre de 1988 sobre reconocimiento de grado consolidado, adjunto remito a V.E. el expediente administrativo solicitado.

#### HE RESUELTO :

Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4018/89-B.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989.- El Director General, José Taboada Castiñeiros.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4908/89, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4908/89 de la Sala de Sevilla de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía deducido por FAGOCI, S.A. contra Resolución del Director General de la Agencia de Medio Ambiente de 28 de marzo de 1989 y contra la resolución presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma.

Los interesados podrán personarse en los autos del mencionado recurso, en el plazo de nueve días, asistidos de Abogado y representados por Procurador.

Sevilla, 21 de diciembre de 1989.- El Secretario General Técnico, Rafael Martín de Agar y Valverde.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2170/87, interpuesto por Construcciones Moreno Viudez, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2170/87 promovido por Construcciones Moreno Viudez, S.A. (Conmovisa) sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Construcciones Moreno Viudez, S.A., contra la desestimación inicialmente por silencio y ulteriormente expresa, del recurso de reposición entablado frente a la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 27 de marzo de 1987, que rechazaba la petición de indemnización de 805.629 pesetas formulada por el recurrente. Sin costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2402/86, interpuesto por Banco Popular Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2402/86 promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Estimamos en parte el recurso interpuesto por Banco Popular Español, S.A. y en su virtud anulamos, por no ser conforme a derecho, las resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 1986, confirmatorias en alzada de las sanciones impuestas con ocasión de las actas de infracción T-3311, 3312 y 3313 de 1985 (exptes. T-1057, 1058 y 1059 del mismo año, y dejamos sin efecto dichas sanciones. Y declaramos la conformidad a derecho de las resoluciones de 23 de junio y 8 de julio de 1986, confirmatorias en alzada de las sanciones impuestas como consecuencia de las actas T-2554 y T-3301, expedientes T-789 y T-1056 de 1985, por lo que desestimamos la demanda respecto de ellas, todo ello sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se conceden a la entidad Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el expediente instruido a instancia de Don José Pérez Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía», en solici-

tud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de marzo de 1988, e inscritos con el número MPSAN-E-007 en el Libro Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad.

Resultando que por el Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se justifica la rendición de cuentas a la Administración;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículos 59.I.A) de su Reglamento, en cuanto se trata de una Entidad de previsión social, debidamente clasificada e inscrita como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración.

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidas, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Conceder la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad de Previsión Social del Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto refundido.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se conceden a la entidad Mutualidad de Previsión Social del Aceite y Derivados, los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el expediente instruido a instancia de Don Rafael García de la Borbolla y Cala, en nombre y representación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social del Aceite y Derivados», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 1988, e inscritos con el número MPSAN-E-002 en el Libro Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad.

Resultando que por el Montepío de Previsión Social del Aceite y Derivados, se justifica la rendición de cuentas a la Administración;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad Montepío de Previsión Social del Aceite y Derivados, concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículos 59.I.A) de su Reglamento, en cuanto se trata de una Entidad de previsión social, debidamente clasificada e inscrita como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración.

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las

atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Conceder la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad Mutualidad de Previsión Social del Aceite y Derivados.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto refundido.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 20 de diciembre de 1989, por la que se levanta la suspensión acordada en el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso núm. 327/83.*

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 9 de mayo de 1989 (BOJA núm. 38, de 16 de mayo) se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada por la Excmo. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en recurso núm. 327/83. Con fecha 29 de junio, se procedió a dejar en suspenso la citada Orden, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala mediante Providencia de 13 de junio de 1989. Comunicada por la Sala, en fecha 30 de noviembre de 1989 el levantamiento de la suspensión, procede dar plena validez a la referida Orden de 9 de mayo de 1989.

En su virtud, por esta Consejería se acuerda levantar la suspensión decretada, declarando la plena validez de la Orden de 9 de mayo de 1989 (BOJA de 17 de mayo), por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Excmo. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 12 de junio de 1987, en recurso contencioso número 327/83, seguido o instancia de Nueva Plaza de Toros de Granada, S.A., sobre licencia de obras para la construcción de edificaciones en solar sito en Calles Dr. Oloriz, Dr. Azpitarte, Dr. Marañón y Ruiz de Alda.

Lo que comunico a V.V., para su conocimiento.

Sevilla, 20 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Granada.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de abono de subvenciones personales por la adquisición de viviendas en los Delegados Provinciales.*

Ilmos. Sres.:

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de los correspondientes pagos.

En desarrollo de la política de delegación de funciones para la agilización de procedimientos, eficacia en su resolución, y una